

GUÍA PRÁCTICA DE JUBILACIÓN

En AJUBANESTO, últimamente venimos recibiendo diversas consultas de asociados, que plantean sus dudas sobre los pasos que han de seguir cuando se aproxime la fecha pactada con el Banco para solicitar la correspondiente pensión de Jubilación, así como las posibles reducciones que puedan serles de aplicación, y para intentar dar respuesta a estas consultas, hemos elaborado la siguiente guía, que esperamos sea de utilidad:

- En primer lugar, y con carácter previo, sugerimos que como mínimo, 6 meses antes de solicitar la jubilación, nos inscribamos en la oficina de empleo más cercana a nuestro domicilio, como demandantes de empleo.
 - Esta premisa la recomendamos ya que uno de los requisitos exigibles, para poder solicitar la jubilación anticipada, derivada por el cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador, es precisamente: **“Encontrarse inscrito en las oficinas de empleo como demandante de empleo durante un plazo de, al menos, 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la jubilación.”**
 - Además, tan sólo es obligatorio personarse en la oficina de empleo para inscribirnos, ya que las posteriores renovaciones trimestrales, se pueden hacer desde el domicilio, vía Internet.

- El siguiente paso, cuando esté próxima la fecha de nuestro cumpleaños, es el de solicitar cita previa, **aproximadamente 1 mes antes**, ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.) preferiblemente para el mismo día del cumpleaños.
 - Una vez confirmada tu cita para la solicitud de jubilación anticipada, deberás llevar correctamente cumplimentado el formulario a presentar ante el INSS.
 - Además, también deberás llevar contigo la documentación siguiente:
 - **DNI o NIE vigente**
 - Es conveniente aportar algún documento que identifique a tu cónyuge e hijos menores (si los hubiese), tal como el libro de familia.
 - La documentación de tu cese en el Banco.
 - Somos conscientes que el INSS otorga 90 días para solicitar la jubilación con carácter retroactivo, **si bien nosotros sugerimos se haga el mismo día**, ya que por las distintas legislaciones que puedan aplicar, en algún caso, han considerado la solicitud desde la fecha de presentación de la misma y no desde la del cumpleaños, y ello conlleva diferencias en nuestra contra.

- El Banco, aproximadamente un mes antes de esta fecha, nos enviará a nuestro domicilio escrito en el que nos detallará los trámites a seguir, acompañando los certificados que debemos presentar junto con la solicitud de jubilación.
 - Los certificados suelen estar relacionados, el primero, con los Acuerdos laborales colectivos suscritos para llevar a cabo las extinciones de contratos de salidas anticipadas del personal a partir de una determinada edad y **referido a nuestra persona**, y otro, por el que acreditan las cantidades abonadas en los 2 últimos años y las Bases de cotización de los 180 días inmediatamente anteriores a la baja en el Banco.

- En base a la fecha y condiciones de prejubilación de cada uno, que no siempre es la misma, la Seguridad Social nos aplicará distintos coeficientes reductores, que varían en función de los años cotizados, y si la extinción de la relación laboral (prejubilación) es anterior al 01/04/2013.*
 - Destacar que **se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación**, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinadas prestaciones, que estaba vigente antes de la entrada en vigor de la Ley (Ley 27/2011), a las pensiones de jubilación que se causen antes de * 1 de enero de 2019 (**Prorrogado actualmente hasta el 1 de enero de 2021**), en los siguientes supuestos:
 - a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido **antes del 01/04/2013**.
 - b) Las personas con relación laboral extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, o **acuerdos colectivos de empresa**, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, siempre que la extinción de la relación laboral se produjera con anterioridad a 1 de enero de 2019.
 - En este último supuesto, era condición indispensable que el indicado acuerdo colectivo de empresa se encuentre debidamente registrado, **- como así se hizo antes del 15 de abril de ese mismo año-**, en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- Teniendo en cuenta, que nuestras bases de cotización, normalmente en los últimos años, han sido por la base máxima establecida, en gran número de casos que tenemos constancia, el sumatorio de las bases de cotización exigidas para fijar la base reguladora que nos corresponda, ***es superior al tope establecido como pensión máxima***, por lo que, a pesar de aplicarnos el coeficiente corrector que nos toque por nuestras circunstancias personales, la pensión que nos fija la Seguridad Social suele ser la máxima establecida o muy próxima dicha cantidad.
 - Recomendamos la lectura del ***documento anexo***, que hemos elaborado, donde enfrentamos la legislación vigente, con la inmediatamente anterior, ya que según la que nos corresponda aplicar, según la fecha de prejubilación y jubilación posterior, podemos saber los coeficientes reductores que intervendrán en nuestra base reguladora, y si nos resulta más favorable a nuestros intereses.



AJUBANESTO

M.M. / Febrero 2020